



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00483-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4**

**DEMANDADO: RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO, C.C. NO. 32.774.154**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, Informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla ,20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia, el cual se encuentra en custodia del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No. 31006393184 a cargo de la señora RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.154, y a favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A con NIT: 860.007.335-4, representada Judicialmente por MÓNICA PATRICIA VENGOECHEA ARRIETA, por valor VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$22.265.544), correspondiente a capital, más los intereses moratorios exigibles desde el 09 de Marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas del proceso. Suma que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.550.414 y T.P. 52.633 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00483-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTEBANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4**

**DEMANDADO: RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO, C.C. NO. 32.774.154**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.154, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

Oficio No. 01302-22-J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00483-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTEBANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4  
DEMANDADO: RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO, C.C. NO. 32.774.154

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.154, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000)"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA